



Resolución No.10.03.18 - 43

Mayo 30 de 2019

"Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Ley de Espectáculos Públicos del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo"

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 1493 de 2011, en el Decreto extraordinario 003 de 1998, por medio del cual se adopta el estatuto orgánico del Instituto Municipal de Cultura, por medio del cual se delega en el Instituto Municipal de Cultura toda actividad relacionada con la cultura y

CONSIDERANDO

Que La constitución Política de Colombia en el inciso 2° del artículo 70 establece que "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que convienen en el país. El estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación".

Que El artículo 1° de la ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que mediante la Ley 1493 de 2011, se tomaron medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control de las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 7° de la ley 1493 de 2011 creo la contribución parafiscal cultural, cuyo hecho generador es la boletería o derecho de asistencia de espectáculos público de las artes escénicas, y equivalente al 10%, cuyo precio o valor es igual o superior a tres UVT.

Que el artículo 13° de la ley 1493 de 2011, estableció que la secretaria de hacienda o quien haga sus veces deberá transferir los recursos a la secretaria de cultura o quien haga sus veces. Estos recursos y su rendimiento serán de destinación específica y estarán orientados a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento, rehabilitación y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del sector cultura en la parte IX reglamenta la ley 1493 de 2011, modificado por los decretos 2380 de 2015 y 537 de 2017, en el capítulo IV regula lo atinente a la destinación específica de la contribución parafiscal cultural que por mandato de la Ley 1493 de 2011 es la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento, rehabilitación y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, así mismo que para la asignación de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de su respectiva jurisdicción las entidades responsables de cultura seguirán lineamientos consagrados en el mencionado decreto.

Que en el artículo 2.9.2.4.2. del decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 537 de 2017, se establecen las definiciones y tipos de proyectos que las secretarías de cultura municipales y distritales o quien haga sus veces seguirán para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural.



Resolución No.10.03.18 - 43

Mayo 30 de 2019

"Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Ley de Espectáculos Públicos del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto extraordinario 003 de 1998 es responsabilidad del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo, dirigir la cultura municipal, idear, propender, gestionar y desarrollar mecanismos que faciliten la adecuada financiación de la cultura, establecer las necesidades de construcción y/o adecuación de las instalaciones dedicadas a la cultura, así como ser la instancia cultural del orden municipal que garantiza las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura de los habitantes del municipio de Yumbo y fortalecer el desarrollo de las expresiones artísticas, culturales y de patrimonio.

Que mediante el Decreto 093 de abril 17 de 2019, se creó el Comité de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se adoptaron mecanismos para la administración, asignación y ejecución de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas del municipio de Yumbo.

Que el comité de la contribución para fiscal cultural decidió aperturar el proceso de convocatoria pública para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de 2016, 2017, 2018 y los causados a la fecha de la vigencia 2019 en las líneas de Construcción, mejoramiento rehabilitación y dotación, así:

LINEA	ASIGNACION	VIGENCIA
Construcción, mejoramiento rehabilitación y dotación	\$ 160,402,811.00	2016
	\$ 376,435,909.00	2017
	\$ 386,947,980.00	2018
TOTAL	\$ 923,786,700.00	

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura de la convocatoria ley de espectáculos públicos del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo, en la línea de Construcción, mejoramiento, rehabilitación y dotación de la infraestructura de escenarios de espectáculos públicos.

ARTICULO SEGUNDO. Lineamientos para la asignación de los recursos de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011, el Decreto 1080 de 2015, el Decreto 2380 de 2015, el Decreto 537 de 2017 y demás normas que reglamenten o modifiquen la materia, El Instituto Municipal de Cultura, o quien haga sus veces, asignará los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos de las artes escénicas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

A. Escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas

Podrán participar en la asignación de recursos las organizaciones de naturaleza pública, privada o mixta pertenecientes al sector cultural que tengan a cargo la administración de estos escenarios y que tengan como objeto y actividad principal la organización de espectáculos públicos de las artes escénicas, podrán aplicar a los recursos de la contribución parafiscal cultural.



Resolución No.10.03.18 - 43

Mayo 30 de 2019

"Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Ley de Espectáculos Públicos del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo"

En el caso de aquellos escenarios que pertenezcan a organizaciones de sectores distintos al cultural, se entenderá que estas podrán aplicar a los recursos de la contribución parafiscal cultural, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que la vocación principal del escenario sea cultural y de circulación artística, conforme a lo establecido en la definición prevista en el literal a) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.
- b. Que tenga una programación cultural permanente primordialmente en la presentación y/o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, certificada por la Secretaría de Cultura Ciudadana, para lo cual deberá tenerse en cuenta el registro de eventos o inscripción de afectaciones al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el Decreto 1080 de 2015.
- c. Que sea un escenario abierto al público, es decir, que preste un servicio a la comunidad en general del municipio de Yumbo.
- d. Que el escenario se encuentre al servicio del espectáculo público de las artes escénicas en calidad de préstamo, comodato, alquiler o a otro título, a productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada.
- e. Que cumpla con lo demás lineamientos previstos en el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 de 2015.

B. Uso de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas

El uso cultural de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas deberá permanecer por un período de mínimo diez (10) años a partir de la recepción de los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural por parte de la entidad responsable de cultura en el municipio. El propietario del inmueble se deberá comprometer por escrito a mantener esta vocación. El cambio de uso del escenario antes del período estipulado dará lugar al reintegro por parte del propietario del escenario de los recursos provenientes de la contribución parafiscal.

C. Convocatoria

El Instituto Municipal de Cultura, o quien haga sus veces, en su facultad de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal, deberá abrir convocatoria pública en la que participen los titulares de escenarios culturales de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta, de acuerdo con las decisiones del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

Se exceptúa de participar en la convocatoria a los escenarios de naturaleza pública, caso en el cual el Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas definirá la participación de dichos escenarios en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, del Decreto 1080 de 2015 y demás normas aplicables en la materia.

Cuando el recaudo de contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas del Municipio Yumbo sea inferior a 170 salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV–, no será necesaria la apertura de convocatoria pública y la ejecución de estos recursos deberá estar orientada a proyectos de mejoramiento, adecuación y/o dotación, según lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo.



Resolución No.10.03.18 - 43

Mayo 30 de 2019

"Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Ley de Espectáculos Públicos del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo"

ARTICULO TERCERO. Condiciones Generales:

A) A la convocatoria pueden participar:

1. organizaciones culturales titulares de escenarios de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta, con y sin ánimo de lucro. Se excluyen de la convocatoria los escenarios de naturaleza pública.
2. Personas jurídicas de derecho privado titulares de escenarios de las artes escénicas. - Organizaciones que sean titulares de escenarios de las artes escénicas cuyo domicilio principal sea el Municipio de Yumbo y que estén abiertos al público.
3. Organizaciones con escenarios que tengan una programación permanente en artes escénicas, debidamente certificada por el Instituto Municipal de Cultura de Yumbo. Para lo anterior, se tendrá en cuenta el registro de eventos o inscripción de afectaciones al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas que trata el Decreto 1080 de 2015. Lo anterior significa que el escenario debe haber registrado sus eventos en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) del Ministerio de Cultura a la fecha de cierre de la convocatoria.
4. Organizaciones titulares de escenarios de las artes escénicas debidamente registrados ante el Ministerio de Cultura como productoras permanentes u ocasionales de espectáculos públicos de las artes escénicas y que se encuentren al día con el pago de la contribución parafiscal cultural.
5. Organizaciones titulares de escenarios de las artes escénicas con una constitución mínima de cuatro (4) años a la fecha de apertura de la convocatoria y diez (10) años de vigencia posterior, con domicilio principal en la ciudad de Yumbo.
6. Organizaciones titulares de escenarios de las artes escénicas cuya actividad principal y giro habitual la presentación y circulación de espectáculos de las artes escénicas como lo define la Ley 1493 de 2011.

B) Los proyectos presentados a la convocatoria deben de encontrarse dentro de las siguientes líneas de inversión:

1. **Línea de construcción:** Propuesta para construir infraestructura destinada a la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas. El proyecto debe contener el planteamiento conceptual y programático, espacial, constructivo, presupuestal, jurídico y de sostenibilidad del inmueble. Tales como: obra nueva, obra de reforzamiento estructural, obras de ampliación, obras de reconstrucción y obras de primeros auxilios.
2. **Línea de mejoramiento y/o adecuación:** Propuesta de intervención en la edificación que puede estar constituida por los siguientes tipos de obra: obras de adecuación funcional o rehabilitación, obras de liberación y obras de reintegración.
3. **Línea de dotación:** Propuesta que consiste en la adquisición del conjunto de bienes muebles necesarios para la adecuada operación de la infraestructura destinada a la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas. Presenta las siguientes opciones: silletería, otro mobiliario, equipos de iluminación, equipos de sonido, elementos artísticos, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC.
4. **Línea de compra:** Compra de infraestructura existente para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.



Resolución No.10.03.18 - 43

Mayo 30 de 2019

"Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Ley de Espectáculos Públicos del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo"

- C) Los proyectos serán presentados por personas jurídicas con y sin ánimo de lucro dedicadas a la promoción, difusión y presentación de espectáculos públicos en cualquiera de las expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.
- D) Los proyectos de las personas Jurídicas participantes, deberán ser presentados en documento físico y de acuerdo al método de marco lógico, de igual forma se requiere que los proyectos se encuentren registrados en MGA web, para lo cual deberán registrarse como FORMULADOR CIUDADANO, en mgaweb.dnp.gov.co.
- E) Para la radicación de los proyectos en las oficinas del Instituto Municipal de Cultura, deben de adjuntar:
1. Documento de Proyecto
 2. Ficha MGA web
 3. Anexos:
 - a. Presupuesto
 - b. Cronograma de actividades
 - c. Árbol de problema
 - d. Árbol de objetivos
 - e. Análisis de costo beneficio
 4. Certificado de tradición del Bien inmueble o contrato de arrendamiento donde se especifique y certifique el uso del predio en actividades como escenario de espectáculos públicos de las artes escénicas.
 5. Rut de la persona jurídica participante
 6. Cámara de comercio Actualizada de la persona jurídica participante
 7. Copia de la cedula del representante legal de la persona jurídica participante.

NOTAS:

La organización participante deberá certificar el uso del espacio escénico y su vocación por un periodo mínimo de diez (10) años, una vez recibidos los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural.

Cuando la organización no sea la propietaria del inmueble deberá aportar la respectiva autorización y compromiso por parte del propietario del mismo que garanticen la vocación y uso del espacio escénico cultural por un periodo mínimo de diez (10) años, una vez recibidos los recursos.

Entiéndase como titulares de escenarios, aquellos que disponen de la propiedad del inmueble, o de cualquier otro título jurídico que garantice la disposición del mismo por un término igual o superior a diez años a partir del momento de la apertura de la convocatoria.

Entiéndase como escenarios de las artes escénicas aquellos espacios en donde circulan las producciones de la danza, la música, el circo y el teatro en todas sus modalidades o géneros.



Resolución No.10.03.18 - 43

Mayo 30 de 2019

"Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Ley de Espectáculos Públicos del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo"

F) Las personas jurídicas participantes, deberán comprobar que los proyectos presentados generarán beneficios principalmente para la comunidad del municipio de Yumbo, como factor principal de evaluación.

ARTICULO CUARTO. Inscripción y documentos para participar, las personas jurídicas que deseen participar, deberán realizar el registro diligenciando el formulario ubicado en la página www.imcy.gov.co y enviar al correo electrónico planeacion@imcy.gov.co la siguiente documentación escaneada:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Declaración y pago de contribución parafiscal y demás impuestos de los que sea responsable
4. Certificación de productor de espectáculos públicos de las artes escénicas
5. Certificado de libertad y tradición del bien objeto de la intervención
6. Certificado de pago de arrendamiento (en caso de no titularidad)
7. Documento de compromiso y autorización de conservación del propietario del predio a intervenir por 10 años, debidamente notariado
8. Contrato de arrendamiento por 10 años notariado
9. Autorización del Representante legal (en caso de no tener facultades de la junta directiva)
10. Rut de la organización cultural y de su representante legal
11. Certificación de Programación permanente, evidenciada con programas de mano, afiches, impresos de difusión y/o boletería numerada. Mínimo 60 funciones el último año antes de la convocatoria.
12. Certificación de antecedentes penales de la organización y representante legal
13. Certificación de antecedentes disciplinarios de la organización y representante legal
14. Concepto de uso del suelo
15. Formato de información general del escenario
16. Plan estratégico del escenario a 10 años
17. Formato de cronograma de actividades del proyecto
18. Formato de presupuesto del proyecto por actividades
19. Mínimo 2 cotizaciones de los ítems de actividades presupuestados
20. Formato de equipo humano
21. Licencias de construcción debidamente aprobadas y vigentes

NOTA:

Los proyectos deben contar para su ejecución con un constructor responsable externo a la organización y responsable de la ejecución de lo indicado en los diseños y de la realización de las actividades contenidas en el proyecto.

El constructor responsable deberá ser el arquitecto o ingeniero civil, debidamente inscrito ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería o Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares respectivamente, que garantiza con su firma y matrícula profesional vigente a la ejecución correcta de las obras, cumpliendo con lo señalado en la Ley 1493 de 2011.

a) Entrega Física de documentos, los documentos mencionadas anteriormente, deberán ser entregados físicamente en la carrera 5 No. 6 – 34 barrio Belalcázar, en sobre de manila cerrado y marcado con los datos de contacto del participante y dirigido a la



Resolución No.10.03.18 - 43

Mayo 30 de 2019

"Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Ley de Espectáculos Públicos del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo"

oficina de planeación institucional del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo a nombre de Dr. Albeiro Gutiérrez Ayala.

- b) Los documentos deben ser entregados a partir del Quince (15) de Junio al Quince (15) de Julio de 2019 en el horario de 9 a 12m y de 2 a 5pm de lunes a viernes, previa inscripción en página web y envío de documentos al correo electrónico.

No se recibirán documentos en lugares distintos a los ya indicados; las oficinas se encontrarán dispuestas para esta recepción en los horarios establecidos.

Las inscripciones en la página web y la recepción de la documentación física solo se permitirán hasta el día del cierre el cual se determinó para el 15 de Julio del 2019 hasta las 6pm, todas las entregas e inscripciones en página web realizadas por fuera de las fechas estipuladas, no serán tenidas en cuenta para la convocatoria.

ARTICULO QUINTO. Selección y evaluación, las propuestas presentadas por los diferentes participantes serán evaluadas por el Instituto Municipal de Cultura, desde los componentes legales o normativos, técnicos y administrativo documental, los cuales recibirán una calificación teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

- a) **Legales o Normativos**, las propuestas deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley, en especial por los relacionados en el literal B), C) y D) del artículo tercero de esta convocatoria. Con una calificación máxima de 30 puntos
- b) **Técnicos**, las propuestas presentadas, deberán cumplir con los criterios establecidos y exigidos por la metodología general ajustada MGA, en la cual se examinará la veracidad de la información suministrada, cotejándola con las fuentes de datos oficiales. Con una calificación máxima de 50 puntos
- c) **Administrativo Documental**, Las propuestas deberán contar con un gran número de documentos anexos, necesarios para su revisión y posterior adjudicación, para lo cual se hace indispensable la entrega absoluta de los documentos a los que haya lugar de acuerdo al proyecto presentado. Con una puntuación máxima de 20 puntos.

El Instituto Municipal de Cultura, publicará un informe de verificación de documentos administrativos y documentos técnicos para la evaluación, los 5 días siguientes al cierre de la convocatoria, sin exceder en ningún caso el 30 de Julio, donde las propuestas se clasifican en:

Propuesta rechazada: cuando no cumple con los requisitos de la convocatoria para ser enviada a los jurados o evaluadores.

Propuesta por subsanar: cuando se requiere al participante algún documento subsanable.

Propuesta en estudio: cuando pasa a la etapa de evaluación de los jurados.

Propuesta aprobada: Cuando termina satisfactoriamente la etapa de evaluación y pasa a ejecución.

ARTICULO SEXTO. Causales de Rechazo, las propuestas presentados por los participantes, serán motivo de rechazo en los siguientes casos:

- a) Cuando el formulario de participación no se presenta, se presenta incompleto, sin firmas, sin especificar la modalidad o se presenta alterado.



Resolución No.10.03.18 - 43

Mayo 30 de 2019

"Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Ley de Espectáculos Públicos del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo"

- b) Cuando no se aporten los documentos técnicos indispensables para la evaluación de las propuestas.
- c) Cuando se presenten dos (2) propuestas, en este caso ambas propuestas serán rechazadas.
- d) Cuando se entregue la propuesta fuera del lugar, la fecha y hora límite de recepción, según los cronogramas que se incluyen en este documento.
- e) Cuando el participante no allegue alguno de los documentos solicitados en el tiempo otorgado para hacerlo. (En ningún caso se admitirá que vía aclaración se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre de la convocatoria. Las aclaraciones que se presenten con estas características no serán válidas).
- f) Cuando la persona jurídica con o sin ánimo de lucro que se presenta tenga una constitución inferior a la establecida en las condiciones generales de participación, cuatro (04) años a la fecha de apertura de la convocatoria, su vigencia sea inferior a diez (10) años a partir de la fecha de apertura de la misma y el domicilio principal de la misma no sea el municipio de Yumbo.
- g) Cuando se compruebe que parte o la totalidad de la información aportada no corresponda con la realidad.
- h) Cuando no cumpla la totalidad de los criterios legales, técnicos y administrativos estipulados en la presente convocatoria

ARTICULO SEPTIMO. Deliberación y Fallo, El Instituto Municipal de Cultura de Yumbo, procederá durante los 5 días posteriores al cierre de la convocatoria a analizar y evaluar las propuestas de acuerdo a la metodología y calificaciones aquí planteadas, tiempo en el que deberá:

- a) Informar y solicitar a los proponentes la documentación y/o información que crea necesaria para complementar las propuestas y permitir su calificación.
- b) Generar un listado de proyectos elegibles de acuerdo a las revisiones técnicas estipuladas en la convocatoria.
- c) Revisar posteriormente el listado de elegibles para definir el proyecto a aprobar.
- d) Publicar en la página web de la entidad el listado de proyectos presentados con su respectiva calificación, en la cual se pueda visualizar el estado de los proyectos en términos de rechazado, por subsanar, en estudio y aprobado.

Con base en el acta de deliberación, el Instituto Municipal de Cultura de Yumbo procederá a realizar resolución en la que se designe el o los proyectos aprobados, el o los cuales serán registrados ante el PULEP, previa revisión de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones.

En caso que no se presenten propuestas o que las propuestas presentadas no cumplan con los requisitos establecidos en los términos de la convocatoria, el Instituto Municipal de Cultura destinara el 100% de los recursos asignados al proyecto de fortalecimiento de la infraestructura artística cultural en la fase de corto plazo en la actividad relacionada a la ampliación, rehabilitación y modernización del auditorio del Instituto Municipal de Yumbo, proyecto aprobado previamente por planeación municipal , junta directiva del IMCY y registrado ante el PULEP.

ARTICULO OCTAVO. Forma de entrega del apoyo, El Instituto Municipal de Cultura de Yumbo entregara el valor del Estimulo mediante tres desembolsos así: Un primer desembolso del 50% con resolución, firma de Acta de compromiso y aprobación de la póliza de cumplimiento y póliza de pago anticipado, un 40% según avance de obra y un



Resolución No.10.03.18 - 43

Mayo 30 de 2019

“Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Ley de Espectáculos Públicos del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo”

10% al finalizar la ejecución de la intervención, previa presentación del recibo a satisfacción del Supervisor o interventor.

Los recursos para el desarrollo de la presente convocatoria, serán atendidos con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal emitido por la entidad al momento de la adjudicación y a nombre del proponente favorecido.

ARTICULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la entidad www.imcy.gov.co. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Ley 1473 de 2011.

Dado en Yumbo, a los 30 días del mes de mayo de 2019

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Luis Albeiro Gutiérrez Ayala

Gerente, Instituto Municipal de Cultura de Yumbo